

Muñoz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del excelentísimo señor Teniente General del Mando Superior de Personal del Ejército de 21 de marzo de 1983, y del Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército de 4 de noviembre de 1983, y 14 de febrero de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 10 de octubre de 1984 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Estimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don Mariano Garrido Muñoz contra las resoluciones del excelentísimo señor Teniente General del Mando Superior de Personal del Ejército, de 21 de marzo de 1983, y el excelentísimo señor Teniente General Jefe del Estado Mayor de 4 de noviembre de 1983, y 14 de febrero de 1984 por las que se denegó (en instancia, alzada y reposición potestativa) el reconocimiento y acumulación, para el cómputo de trienios, del tiempo de un año, cuatro meses y nueve días, sobrantes de sus servicios prestados en la Guardia Civil.

Segundo.—Anulamos las reseñadas resoluciones.

Tercero.—Declaramos el derecho del actor a que le sean computados, a efectos de reconocimiento de trienios en el Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil, el periodo de tiempo de un año, cuatro meses y nueve días, correspondientes a servicios prestados en el Cuerpo de la Guardia Civil, sobrantes de los trienios concedidos en dicho Instituto.

Cuarto.—No hacemos expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo mandamos, pronunciamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1985.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (Dirección de Personal).

**6548** *ORDEN 114/00169/1985, de 17 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 26 de octubre de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ramona Almeida Gil, viuda de don Francisco Anaya Bescós.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Ramona Almeida Gil, viuda de don Francisco Anaya Bescós, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de diciembre de 1982 y 10 de marzo de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 26 de octubre de 1984 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ramona Almeida Gil, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 7 de diciembre de 1982 y 10 de marzo de 1983, denegatorios de la revisión del expediente de pensión de viudedad temporal y la asignación de pensión vitalicia en la cuantía correspondiente al 40 por 100; cuyos acuerdos, por ser conformes a derecho, confirmamos; sin hacer una especial declaración sobre las costas en este proceso causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y se insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número

54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1985.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**6549** *—ORDEN 114/00172/1985, de 21 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de febrero de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Leal Carro.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña María Leal Carro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, de 6 de marzo y Ley 10/1980, se ha dictado sentencia con fecha 20 de febrero de 1984 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando el motivo de inadmisibilidad propuesto, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Leal Carro viuda de don Ramón Capotillo del Ojo, en su propio nombre y derecho, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 2 de junio y 5 de noviembre de 1981, por las que fue declarada la inadmisibilidad de la instancia presentada por la parte recurrente en solicitud de aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, sin imposición de costas.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1985.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada.

**6550** *ORDEN 114/00170/1985, de 25 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de noviembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Bartolomé Soriano Benítez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Bartolomé Soriano Benítez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 11 de septiembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 7 de noviembre de 1983 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando el motivo de inadmisibilidad propuesto y estimando, en parte, y desestimándolo, en lo demás el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Bartolomé Soriano Benítez, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 11 de septiembre de 1981, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la de 26 —Orden del 27— de enero de 1981 en cuanto por ella, en aplicación al recurrente de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, se determina que, de haber continuado en activo, habría alcanzado por antigüedad e empleo de Cabo primero, debemos anular y anulamos los expresados actos administrativos impugnados en cuanto a tal determinación y sus consecuencias legales, por su disconformidad de Derecho; declarando, como declaramos, en su lugar que como

tal empleo se determina el de Capitán, con las consecuencias legales inherentes a esta determinación; sin imposición de costas.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1985.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario de Defensa.

**6551** *ORDEN 114/00088/1985, de 29 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 17 de septiembre de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Finestres Tuduri.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Finestres Tuduri, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 11 de septiembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 17 de septiembre de 1984 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Finestres Tuduri, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 11 de septiembre de 1981, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la de 21 (Orden del 22) de enero de 1981 en cuanto por ella, en aplicación de los beneficios del Real Decreto Ley 6/1978 al recurrente, se determinó que éste, de haber continuado en activo, habría alcanzado por antigüedad el empleo de Cabo Primero, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones impugnadas, por su disconformidad a Derecho, en cuanto a la referida determinación y sus consecuencias; declarando, como declaramos, que procede determinar como tal empleo el de Teniente, con las consecuencias legales inherentes a esta nueva determinación; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla, en sus propios términos, la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1985.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

**6552** *ORDEN 114/00089/1985, de 29 de enero, de por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 29 de octubre de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Bernabéu Ferrándiz.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Ramón Bernabéu Ferrándiz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 25, 19 y 30 de junio de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 29 de octubre de 1984 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los recursos inicialmente acumulados e interpuestos por don Ramón Bernabéu Ferrándiz, don Antonio Vázquez Martínez, don Juan José Orts Lillo, don Francisco García Lacasa, don Ricardo Álvarez Antón, don Emiliano Mota Montoya, don José Rogel Gil y don Julio Soler Picó, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de fechas, respectivamente, 25 de junio de 1981, 25 de junio de 1981, 29 de junio de 1981, 29 de junio de 1981, 25 de junio de 1981, 29 de junio de 1981, 25 de junio de 1981, y 30 de junio de 1981, denegatorias de los beneficios de la amnistía regulada por la Ley 46/1977, así como contra las desestimatorias de los recursos promovidos frente a las anteriores; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla, en sus propios términos, la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1985.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario de Defensa.

**6553** *ORDEN 114/00090/1985, de 29 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 31 de octubre de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Escribá Dols.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Miguel Escribá Dols, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 24 de marzo de 1981 y 28 de enero de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 31 de octubre de 1983 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Escribá Dols, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 28 de enero y 24 de marzo de 1981, que declaramos conformes a Derecho, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla, en sus propios términos, la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1985.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sr. Subsecretario de Defensa.

**6554** *ORDEN 114/00091/1985, de 29 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 9 de julio de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Martínez Hernández.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Martínez Hernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como deman-